

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2018/35 (EXPTE. JGL/2018/35)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/34. Aprobación del acta de la sesión de 26 de octubre de 2018.

2º Comunicaciones/Expte. 9952/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q16/4949 (Cierre nocturno de verja).

3º Comunicaciones/Expte. 8836/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q17/1649 (Precariedad situación familiar).

4º Comunicaciones/Expte. 11341/18. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/3889 (Paralización de obras).

5º Comunicaciones/Expte. 12761/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/4471 (Disconformidad remodelación calle Labrador).

6º Comunicaciones/Expte. 16159/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/5489 (Ocupación de vivienda).

7º Resoluciones judiciales/Expte. 9058/2017. Sentencia nº 229/2018, de 13 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Sevilla (IIVTNU).

8º Resoluciones judiciales/Expte. 7659/2015. Sentencia nº 365/2018, de 19 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla (Contrato relevo).

9º Resoluciones judiciales/Expte. 5957/2016. Sentencia nº 390/2018, de 23 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (Emple@ Joven).

10º Resoluciones judiciales/Expte. 7023/2016. Sentencia nº 469/2018, de 25 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (Reclamación de cantidad).

11º Resoluciones judiciales/Expte. 9376/2018. Sentencia nº 351/2018, de 28 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ 30+).

12º Resoluciones judiciales/Expte. 12575/2016. Sentencia nº 2697/2018, de 3 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Tutela derechos fundamentales).

13º Servicios Urbanos/Expte. 10005/2018. Mantenimiento áreas ajardinadas en cuatro lotes, lote 1 (Distrito Norte, Teyja Ameral, S.L.): Prórroga del contrato.

14º Servicios Urbanos/Expte. 10021/2018. Mantenimiento áreas ajardinadas en cuatro lotes, lote 2 (Distrito Sur, Habitat Servicios Medioambientales, S.R.L.): Prórroga del contrato.

15º Servicios Urbanos/Expte. 10022/2018. Mantenimiento áreas ajardinadas en cuatro lotes, lote 3 (Distrito Centro-Oeste, Molifer Construcciones y Jardines, S.L.): Prórroga del contrato.

16º Servicios Urbanos/Expte. 10023/2018. Mantenimiento áreas ajardinadas en cuatro lotes, lote 4 (Distrito Este: Jarcco Desarrollo Sostenible, S.L.): Prórroga del contrato.

17º Secretaría / Expte. 15366/2018. Arrendamiento de nave industrial, de titularidad municipal, sita en calle Cristalería diez, 56: Adjudicación directa.

18º Estadística/Expte 15310/2018. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

calle Santo Domingo de Guzmán nº 14: Aprobación.

19º Gestión Tributaria/Expte. 10292/2018. Resolución sobre recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

20º Gestión Tributaria/Expte. 14891/2018. Resolución que se propone sobre establecimiento y ordenación de precios públicos por la prestación de servicios en el Centro de Innovación para la Industria (La Procesadora).

21º Gestión Tributaria/Expte. 16065/2018. Propuesta a JGL sobre designación de miembros en las comisiones paritarias establecidas para el seguimiento de los convenios suscritos con OPAEF sobre delegación de competencias.

22º Urbanismo/Expte. 16282/2017. Expediente de redelimitación de unidades de ejecución en la UE 1 del SUO 15 "SUNP I7": Aprobación inicial.

23º Urbanismo/Expte. 16753/2017. Proyecto de normalización de fincas en el SUO-8 (SUP R3B Norte "Virgen del Águila"), promovido por Promociones La Vega de Valladolid S.L.: Aprobación inicial.

24º Urbanismo/Expte. 9901/2018-UROY. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de -----.

25º Apertura/Expte. 14276/2018. Declaración responsable para la actividad de centro de logística y taller de reparación de vehículos propios: Solicitud de Intervya Logística, S.L.

26º Servicios Sociales/Expte. 4258/2016. Cuenta justificativa relativa a subvención concedida en régimen de concurrencia competitiva a entidad social para el fomento de actividades de utilidad pública en el año 2016: Aprobación.

27º Servicios Sociales/Expte. 13077/2017. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Congregación religiosa "Hijas de la Caridad San Vicente de Paul", año 2017: Aprobación.

28º Igualdad/Expte. 5910/2018. Subvención concedida por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el proyecto "Mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer": Aceptación.

29º Secretaría/Expte. 16064/2018. Ejercicio del derecho de tanteo de vivienda sita en calle Sor Emilia nº 9, puerta 52: Renuncia.

30º Educación/Expte:322/2018. Cuenta justificativa de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares a través del Consejo Escolar Municipal, curso 2017-18: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las diez horas y diez minutos del día 5 de noviembre del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez** y **Casimiro Pando Troncoso**, asistidos por el



secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz y María de los Ángeles Ballesteros Núñez** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora y Manuel Rosado Cabello**.

Previo comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/34. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 26 de octubre de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 9952/2016. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q16/4949 (CIERRE NOCTURNO DE VERJA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 31 de agosto de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q16/4949, instruido a instancia de ----- sobre cierre nocturno de verja de acceso a plaza Telmo Maqueda impidiendo el aparcamiento de vehículos de vecinos de la zona, por el que insta, a la mayor brevedad posible, (G.M.S.U.) exprese el criterio de este Ayuntamiento sobre el contenido de la resolución formulada el 20 de febrero de 2018 ya que a su juicio el escrito remitido el 3 de mayo no respondía al contenido de la misma, recordando que la falta de contestación puede llevar aparejada la inclusión de tal incidente en el Informe Anual de esa Institución.

3º COMUNICACIONES/EXPTE. 8836/2017. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q17/1649 (PRECARIEDAD SITUACIÓN FAMILIAR).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 23 de octubre de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q17/1649, instruido a instancias de ----- sobre precariedad de situación familiar, por el que solicita información actualizada (SERVICIOS SOCIALES) sobre las condiciones personales, sociales y de necesidad de vivienda correspondientes a esta unidad familiar, especialmente, si ha habido algún cambio desde la anterior información.

4º COMUNICACIONES/EXPTE. 11341/18. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/3889 (PARALIZACIÓN DE OBRAS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de septiembre de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/3889, instruido a instancias de -----y ----- sobre paralización de las órdenes de ejecución de obras y otras actuaciones en los Exptes. 4441/2016 y 3044/2018, por el que a la vista del informe remitido (URBANISMO) interesa se les mantenga informado de la resolución que se adopte una vez resueltas las alegaciones formuladas por lo interesados.

5º COMUNICACIONES/EXPTE. 12761/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/4471 (DISCONFORMIDAD REMODELACIÓN CALLE LABRADOR).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 3 de octubre de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/4471, instruido a instancias de ----- sobre disconformidad en remodelación calle Labrador, por el que se reitera remisión de informe, (GMSU) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días conforme a lo dispuesto en los 1 y 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

6º COMUNICACIONES/EXPTE. 16159/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/5489 (OCUPACIÓN DE VIVIENDA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 24 de septiembre de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/5489, instruido de oficio sobre ocupación de vivienda sita en calle Rosalía de Castro nº 31 desde hace 3 años dedicándose a venta de droga, causando molestias a vecinos y tirando basura en solar colindante, por el que en base a los artículos 18,1 y 19,1 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz solicita formalmente la colaboración oportuna (POLICÍA LOCAL) para el esclarecimiento de los motivos de la queja.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 9058/2017. SENTENCIA Nº 229/2018, DE 13 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 229/2018, de 13 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 163/2017.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 5, Negociado 1C.

RECURRENTE: ----- y -----.

DEMANDADO.: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de solicitud formulada con fecha 05/07/2016 sobre rectificación de liquidaciones giradas por autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y devolución de 5.646,71 euros.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la causa de inadmisibilidad alegada por el Ayuntamiento según lo previsto en el art. 69.c, sin costas del procedimiento, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Sevilla.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 7659/2015. SENTENCIA Nº 365/2018, DE 19 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA (CONTRATO RELEVO).- Dada cuenta de la sentencia nº 365/18, de 19 de septiembre, del Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 649/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, Negociado IL.

DEMANDANTE: -----.

DEMANDA: Declarativo de derecho de indefinido y nulidad o invalidez de cláusula de contrato de trabajo (relevo).

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se tiene por desistido al trabajador ----- de sus pretensiones, y se absuelve en la instancia sin entrar en el fondo del asunto al Ayuntamiento de las pretensiones ejercitadas por el trabajador ----- por concurrir la excepción procesal de LITISPENDENCIA en relación al proceso seguido en el Juzgado de lo Social nº 5, entre las mismas partes y con el mismo objeto en autos 1201/2017, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 5957/2016. SENTENCIA Nº 390/2018, DE 23 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 390/18, de 23 de octubre, del Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 341/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Negociado 7.

DEMANDANTE: -----.

SOBRE: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente la demanda, condenando al Ayuntamiento a abonar al reclamante la cantidad de 6.848,52 euros en concepto de diferencias salariales correspondientes a los meses de noviembre de 2014 a abril de 2015, más el 10% de dicho importe en concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN- TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

10º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 7023/2016. SENTENCIA Nº 469/2018, DE 25 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dada cuenta de la sentencia nº 469/2018, de 25 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 7023/2016

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 505/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, Negociado M.

DEMANDANTE: -----.

SOBRE: Declarativa de derechos y reclamación de cantidad.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima en su integridad la demanda, declarando el derecho del trabajador a la percepción de la retribución correspondiente a la categoría profesional de encargado general de mantenimiento de edificios y colegios, siempre y cuando no varíen sus circunstancias profesionales y mantenga la realización de las mismas funciones que viene realizando hasta la fecha y condenando al Ayuntamiento al pago de la cantidad total de 31.586,02 euros en concepto de diferencias salariales (salario base, antigüedad, complemento destino, específico y de vehículos, plena disponibilidad y productividad total) devengadas en el periodo mayo 2013 a abril 2018 y sin perjuicio de las cantidades que se puedan devengar después del indicado periodo por estos mismos conceptos, y al 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia y los intereses del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

11º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 9376/2018. SENTENCIA Nº 351/2018, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 351/2018, de 28 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 9376/2018.

PROCEDIMIENTO: Despidos y ceses en general 1186/2017.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado 4.

DEMANDANTE: -----.

DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima la demanda en cuanto a reclamación de despido, declarando el mismo como improcedente, condenando al Ayuntamiento a estar y pasar por esta declaración, así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 349,76 euros, y en cuanto a reclamación de cantidad al abono de 7.603,74 euros, procediendo la imposición del interés por mora respecto de las cantidades de naturaleza salarial, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

12º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 12575/2016. SENTENCIA Nº 2697/2018, DE 3 DE OCTUBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (TUTELA DERECHOS FUNDAMENTALES).- Dada cuenta de la sentencia nº 2697/2018, de 3 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 12575/2016
RECURSO: procedimiento: Derechos Fundamentales 1073.1/2016.
TRIBUNAL: Órgano reforzado del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla,
Negociado RF.
DEMANDA SOBRE: Tulela de los derechos fundamentales de libertad sindical.
DEMANDANTE: J-----, delegado sindical CC.OO. de Andalucía
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto el informe del letrado municipal, de fecha 26 de octubre de 2018, en el que haciendo referencia a otro procedimiento sobre derechos fundamentales (1051/2017-RF), aconseja se de respuesta a determinados requerimientos de información en la medida que lo permita la normativa de protección de datos.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y se estima el interpuesto por la letrada de -----, frente a la sentencia dictada el 3 de julio de 2017 por el Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, revocando parcialmente dicha sentencia y condenando al Ayuntamiento a abonar al actor la suma de 5.000 euros por daños y perjuicios, así como al pago de las costas del referido recurso, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, y del informe del letrado a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

13º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 10005/2018. MANTENIMIENTO ÁREAS AJARDINADAS EN CUATRO LOTES, LOTE 1 (DISTRITO NORTE, TEYJA AMERAL, S.L.): PRÓRROGA DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la prórroga del contrato de mantenimiento áreas ajardinadas en cuatro lotes, lote 1 (distrito norte, Teyja meral, S.L.), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2016, se adjudicó a Teyja Ameral, S.L., la contratación del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, concretamente el lote 1: Distrito Norte (Expte. 4011/2016, ref. C-2016/010). Con fecha 22 de diciembre de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, y con fecha 23 de diciembre de firmó la correspondiente Acta de replanteo (inicio de los trabajos).

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 23 de diciembre de 2016, finalizando por tanto el día 22 de diciembre de 2018. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender dicha prórroga:

- Documento contable definitivo (A 12018000003802) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018. por importe de 15.250 euros.
- Documento contable definitivo (A 12018000003803) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018, por importe de 13.725 euros.



- Documento contable definitivo (A 12018000003804) de aprobación del gasto para el ejercicio de 2018, por importe de 1.524,98 euros.
- Documento contable complemento positivo (A 120180000030639) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018 de 0,02 euros.
- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019 (12018000003680 AFUT) por importe de 1.204.750 euros.
- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019 (12018000003681 AFUT) por importe de 1.084.275 euros.
- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019 (12018000003682 AFUT) por importe de 120.475,02 euros.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, concretamente el lote 1: Distrito Norte (Expte. 4011/2016, ref. C-2016/010), suscrito con Teyja Ameral, S.L. el día 22 de diciembre de 2016, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 23 de diciembre de 2018, fijándose un precio de aplicar 16% a los precios unitarios contenidos en el pliego de prescripciones técnicas, con un importe máximo anual IVA incluido de 305.000 euros (252.066,16 euros, IVA excluido) por el citado periodo completo de prórroga, con cargo a las siguientes partidas, importes y anualidades que se detallan:

PARTIDA	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019
20003.1711.2100100	3.812,50 euros.	148.687,50 euros.
20003.1711.2100101	3.431,25 euros.	133.818,75 euros.
20003.1532.2100000	381,25 euros.	14.868,75 euros.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato -----, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

14º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 10021/2018. MANTENIMIENTO ÁREAS AJARDINADAS EN CUATRO LOTES, LOTE 2 (DISTRITO SUR, HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.R.L.): PRÓRROGA DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la prórroga del contrato de mantenimiento áreas ajardinadas en cuatro lotes, lote 2 (distrito sur, Habitat Servicios Medioambientales, S.R.L.), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2016, se adjudicó a Habitat Servicios Medioambientales, S.R.L., la contratación del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, concretamente el lote 2: Distrito Sur (Expte. 4011/2016, ref. C-2016/010). Con fecha 22 de diciembre de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, y con fecha 23 de diciembre de firmó la correspondiente Acta de replanteo (inicio de los trabajos).

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 23 de diciembre de 2016, finalizando por tanto el día 22 de diciembre de 2018. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender dicha prórroga:

- Documento contable definitivo (A 12018000003802) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018. por importe de 15.250 euros.
- Documento contable definitivo (A 12018000003803) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018, por importe de 13.725 euros.
- Documento contable definitivo (A 12018000003804) de aprobación del gasto para el ejercicio de 2018, por importe de 1.524,98 euros.
- Documento contable complemento positivo (A 12018000030639) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018 de 0,02 euros.
- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019 (12018000003680 AFUT) por importe de 1.204.750 euros.
- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019 (12018000003681 AFUT) por importe de 1.084.275 euros.
- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019 (12018000003682 AFUT) por importe de 120.475,02 euros.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, concretamente el lote 2: Distrito Sur (Expte. 4011/2016, ref. C-2016/010), suscrito con Habitat Servicios Medioambientales, S.R.L., el día 22 de diciembre de 2016, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 23 de diciembre de 2018, fijándose un precio de aplicar 25% de baja respecto de los precios unitarios, contenidos en el pliego de prescripciones técnicas, con un importe máximo anual IVA incluido de 305.000 euros (252.066,16 euros, IVA excluido) por el citado periodo completo de prórroga, con cargo a las siguientes partidas, importes y anualidades que se detallan:

PARTIDA	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019
20003.1711.2100100	3.812,50 euros.	148.687,50 euros.
20003.1711.2100101	3.431,25 euros.	133.818,75 euros.
20003.1532.2100000	381,25 euros.	14.868,75 euros.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato -----, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

en el portal de transparencia municipal.

15º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 10022/2018. MANTENIMIENTO ÁREAS AJARDINADAS EN CUATRO LOTES, LOTE 3 (DISTRITO CENTRO-OESTE, MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES, S.L.): PRÓRROGA DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la prórroga del contrato de mantenimiento áreas ajardinadas en cuatro lotes, lote 3 (distrito centro-oeste, Molifer Construcciones y Jardines, S.L.), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a Molifer Construcciones y Jardines, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 25 de noviembre de 2016, la contratación del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, concretamente el lote 3: Distrito Centro-Oeste (Expte. 4011/2016, ref. C-2016/010). Con fecha 23 de diciembre de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, y con fecha 24 de diciembre de 2016 se firmó la correspondiente Acta de replanteo (inicio de los trabajos).

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 24 de diciembre de 2016, finalizando por tanto el día 23 de diciembre de 2018. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender dicha prórroga:

- Documento contable definitivo (A 12018000003802) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018, por importe de 15.250 euros.
- Documento contable definitivo (A 12018000003803) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018, por importe de 13.725 euros.
- Documento contable definitivo (A 12018000003804) de aprobación del gasto para el ejercicio de 2018, por importe de 1.524,98 euros.
- Documento contable complemento positivo (A 12018000030639) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018 de 0,02 euros.
- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019 (12018000003680 AFUT) por importe de 1.204.750 euros.
- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019 (12018000003681 AFUT) por importe de 1.084.275 euros.
- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019 (12018000003682 AFUT) por importe de 120.475,02 euros.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, concretamente el lote 3: Distrito Centro- Oeste (Expte. 4011/2016, ref. C-2016/010), suscrito con Molifer Construcciones y Jardines, S.L., el día 23 de diciembre de 2016, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 24 de diciembre de 2018, fijándose un precio de aplicar 15% de baja respecto de los precios unitarios, contenidos en el pliego de prescripciones técnicas, con un importe máximo anual IVA incluido



de 305.000 euros (252.066,16 euros, IVA excluido) por el citado periodo completo de prórroga, con cargo a las siguientes partidas, importes y anualidades que se detallan:

PARTIDA	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019
20003.1711.2100100	3.812,50 euros.	148.687,50 euros.
20003.1711.2100101	3.431,25 euros.	133.818,75 euros.
20003.1532.2100000	381,25 euros.	14.868,75 euros.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato -----, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

16º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 10023/2018. MANTENIMIENTO ÁREAS AJARDINADAS EN CUATRO LOTES, LOTE 4 (DISTRITO ESTE: JARCCO DESARROLLO SOSTENIBLE, S.L.): PRÓRROGA DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la prórroga del contrato de mantenimiento áreas ajardinadas en cuatro lotes, lote 4 (distrito este: Jarcco Desarrollo Sostenible, S.L.), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a Jarcco Desarrollo Sostenible, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 25 de noviembre de 2016, la contratación del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, concretamente el lote 4: Distrito Este (Expte. 4011/2016, ref. C-2016/010). Con fecha 22 de diciembre de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, y con fecha 23 de diciembre de 2016 se firmó la correspondiente Acta de replanteo (inicio de los trabajos).

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 23 de diciembre de 2016, finalizando por tanto el día 22 de diciembre de 2018. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender dicha prórroga:

- Documento contable definitivo (A 12018000003802) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018, por importe de 15.250 euros.
- Documento contable definitivo (A 12018000003803) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018, por importe de 13.725 euros.
- Documento contable definitivo (A 12018000003804) de aprobación del gasto para el ejercicio de 2018, por importe de 1.524,98 euros.
- Documento contable complemento positivo (A 120180000030639) de aprobación del gasto para el ejercicio 2018 de 0,02 euros.
- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019 (12018000003680 AFUT) por importe de 1.204.750 euros.
- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019



(12018000003681 AFUT) por importe de 1.084.275 euros.

- Documento contable definitivo aprobación del gasto para el ejercicio 2019 (12018000003682 AFUT) por importe de 120.475,02 euros.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, concretamente el lote 4: Distrito Este (Expte. 4011/2016, ref. C-2016/010), suscrito con JARCCO DESARROLLO SOSTENIBLE, S.L., el día 22 de diciembre de 2016, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 23 de diciembre de 2018, fijándose un precio de aplicar 29,90 % de baja respecto de los precios unitarios, contenidos en el pliego de prescripciones técnicas, con un importe máximo anual IVA incluido de 305.000 euros (252.066,16 € IVA excluido) por el citado periodo completo de prórroga, con cargo a las siguientes partidas, importes y anualidades que se detallan:

PARTIDA	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019
20003.1711.2100100	3.812,50 euros.	148.687,50 euros.
20003.1711.2100101	3.431,25 euros.	133.818,75 euros.
20003.1532.2100000	381,25 euros.	14.868,75 euros.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato -----, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

17º SECRETARÍA / EXPTE. 15366/2018. ARRENDAMIENTO DE NAVE INDUSTRIAL, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITA EN CALLE CRISTALERÍA DIEZ, 56: ADJUDICACIÓN DIRECTA.- Examinado el expediente que se tramita para la adjudicación directa del arrendamiento de nave industrial, de titularidad municipal, sita en calle Cristalería Diez, 56, y **resultando:**

1º El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, aprobó el proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado por acuerdos del Consejo de Administración de dicha sociedad, de 10 de febrero de 2017, y de su Junta General de 16 de febrero de 2016, que se une como anexo a este acuerdo, y consecuentemente aceptó en calidad de cesionario, la cesión global del activo y pasivo que realiza la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, produciéndose la disolución de la misma, sin liquidación, con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido y quedando la cedente, Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. extinguida de pleno derecho, conforme a la previsión contenida en el artículo 81 y siguientes de la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades



Mercantiles.

2º Esta modificación estructural fue autorizada por Auto firme, de 31 de octubre de 2017, por el Juzgado de lo Mercantil nº 1, de Sevilla, al encontrarse la Sociedad en situación concursal.

3º Una vez obtenida la autorización judicial, se formalizó la cesión global mediante escritura pública otorgada el día 18 de diciembre de 2017, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, el día 16 de enero de 2018, y se publicó en el BORME, el día 26 de enero de 2018.

4º Perfeccionada la cesión global con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, ya que la citada inscripción tiene carácter constitutivo, y produciendo efecto desde este momento, la escritura pública en que se formalizó la cesión se presentó en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al objeto de inscribir la propiedad municipal sobre los bienes inmuebles de los que era titular la Sociedad Innovar S.L., y esta inscripción a se ha producido, entre otras de la finca inscrita en este Registro, con el número 56642, y que se corresponde con la nave industrial sita en calle Cristalería diez, 56, identificada con el nº 15, con una superficie de 473,76 metros cuadrados, y referencia catastral 5384128TG4358S00015EU.

5º Por parte de la entidad Albero Ingeniería S.L., se ha presentado escrito, con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 24 de septiembre de 2018, mediante el cual solicita el arrendamiento de esta nave industrial.

Se ha emitido informe, de fecha 10 de octubre de 2018, por parte del Servicio de Desarrollo Económico y Empleo del Ayuntamiento, que damos por reproducido, y en el cual se concluye, que *“desde este servicio municipal de Desarrollo Económico y Empleo y de acuerdo a los fines que pretende satisfacer en el ejercicio de sus competencias como delegación municipal, que entre otros engloba, el fomento de desarrollo económico, políticas de fomento de la actividad empresarial, apoyo al entorno productivo y la competitividad y cooperación entre empresas se propone suscribir contrato de alquiler con la entidad Albero Ingeniería S.L. de la nave en calle Cristalería diez, 56, identificada con el nº 15, finca registral 56642, a la entidad mercantil Albero Ingeniería, S.L..”*

6º De conformidad con el artículo 9.de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de las misma, los contratos de explotación de los bienes patrimoniales de la Administración, y que se rigen por la legislación patrimonial.

7º La legislación a la que debemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los preceptos sobre bienes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

8º La adjudicación directa viene determinada, como forma de adjudicación del arrendamiento, en los artículos 106.1 y 107.1 de al Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, preceptos básicos, disponiendo este último precepto que *“Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso, salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.”*

9º De conformidad con los artículos 36 y 37 de Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, y su desarrollo en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la adjudicación de los arrendamientos podrá efectuarse en régimen de subasta pública, concurso



o procedimiento negociado. Al objeto de depurar la posible contradicción entre ambos preceptos, debe tenerse en cuenta el carácter básico del artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de conformidad con el epígrafe quinto de la Disposición Final Segunda de esta Ley.

10º A mayor abundamiento, la sentencia del Tribunal Constitucional nº 162/2009, de 29 de junio, ratifica el carácter básico del citado precepto, y ante la cuestión de inconstitucionalidad número 5568/2007, planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huesca, respecto del artículo 184.2 de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón o, de modo alternativo, en relación con la Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, y para dilucidar si el artículo de la citada ley autonómica (que establecía la necesidad de subasta pública para la adjudicación de contratos de arrendamiento, o cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales, siempre que la cesión sea superior a 5 años o su precio exceda al 5% de los recursos ordinarios del presupuestos) es conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española o, de modo alternativo, si la Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, que declara el carácter básico del artículo 107.1 de esta ley, atenta contra el anterior precepto constitucional.

11º El Tribunal Constitucional, en la referida sentencia, declaró inconstitucional y nulo el artículo 148.2 de la Ley de Aragón, y en consecuencia ratificó el carácter básico del artículo 107.1 de la Ley 33/2003.

12º De conformidad con esta declaración, el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, ya dispuso como *“Las Entidades Locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa....”*.

13º Una vez constatado que se puede utilizar el procedimiento de adjudicación directa para la adjudicación del arrendamiento de este local, es necesario justificar las *“circunstancias determinantes de la adjudicación directa”*, tal como exige el artículo 107.1 de la Ley de Patrimonio.

14º Estas circunstancias no son otras que lo que este precepto denomina como *“singularidad de la operación”*, y es que el arrendamiento que se pretende adjudicar, no pretende sino salvaguardar las políticas cuya satisfacción persigue el Servicio de Desarrollo y Empleo de este Ayuntamiento, precisamente por las razones que expone en el informe que figura en el expediente.

15º Este servicio está gestionando los activos, concretamente los bienes inmuebles, que ha adquirido el Ayuntamiento con la modificación estructural de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, precisamente todos aquellos que se encontraban afectados a los objetivos de desarrollo y el empleo en Alcalá de Guadaíra.

16º Así, existe una bolsa de naves industriales, despachos, así como la propia incubadora empresarial, para los que se quiere seguir una política coordinada, en la que se combine el alquiler de algunos inmuebles, la enajenación de otros, y la autorización de uso temporal y compartido de espacios, para la realización de actividades formativas y empresariales, de manera que todo ello coadyuve en el desarrollo económico local, y el empleo, que es el objetivo del servicio municipal.

17º No obstante, una vez justificado el procedimiento de adjudicación directa, es necesario salvaguardar también el principio de rentabilidad en la gestión de los bienes patrimoniales de los que es titular el Ayuntamiento, y para ello en el citado informe se valora el alquiler, que debe abonar el arrendatario, en 947,52 euros al mes.

18º En cuanto a la duración del contrato de arrendamiento, el mismo se fija, de conformidad con informe del Servicio de Desarrollo, de 29 de octubre de 2018, en 60 meses.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

19º Por parte de la intervención municipal también se ha emitido el correspondiente informe, de fecha 30 de octubre de 2018, sobre el importe de los recursos ordinarios del presupuesto, a los efectos de determinación de la competencia para la adopción del presente acuerdo.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Adjudicar directamente a la entidad Albero Ingeniería S.L., el arrendamiento de nave industrial, sita en calle Cristalería diez, 56, identificada con el nº 15, finca registral 56642, de la que es titular este Ayuntamiento.

Segundo.- Este contrato de arrendamiento tendrá una duración de 60 meses, y la renta será de 947,52 euros mensuales IVA excluido, es decir, una renta mensual incluido el IVA de 1.145,99 euros.

Tercero.- Facultar a la Sra. concejal delegada de Hacienda, María Rocío Bastida de los Santos, para la firma del contrato en que se formalice el arrendamiento.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la entidad Albero Ingeniería S.L., a la Tesorería Municipal, para que proceda al cobro de la renta, así como al Servicio de Desarrollo y Empleo del Ayuntamiento.

18º ESTADÍSTICA/EXPTÉ 15310/2018. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN Nº 14: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de la calle Santo Domingo de Guzmán nº 14, y **resultando**:

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de la calle Santo Domingo de Guzmán, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la renumeración de la de la calle Santo Domingo de Guzmán número 14 código de vía 2215, perteneciente a la sección 6 del distrito 2 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:



Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en reenumeración de la de la calle Santo Domingo de Guzmán número 14 código de vía 2215, perteneciente a la sección 6 del distrito 2 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

19º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 10292/2018. RESOLUCIÓN SOBRE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LIQUIDACIONES EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS.- Examinado el expediente que se tramita para resolver los recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios, y **resultando:**

1º El expediente número 10292/2018 se tramita para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones tributarias correspondientes a los ejercicios 2013 en adelante, en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios, que se detallan en la relación adicional configurada al efecto en los términos que constan en el expediente de su razón.

2º Los recursos interpuestos han sido acumulados en un único procedimiento para su resolución por identidad sustancial o íntima conexión en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, y en el que resultan interesados los sujetos pasivos que quedan identificados en la citada relación adicional.

3º No constando acreditado en el expediente los ingresos por parte de algunos de los sujetos pasivos de las cantidades liquidadas en el periodo voluntario, al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, se han iniciado los correspondientes procedimientos de apremio mediante providencias notificadas a los obligados tributarios, en los términos que resultan de los artículos 163 y siguientes de la LGT.

4º Consta emitido informe jurídico favorable a la desestimación del recurso de reposición interpuesto en los términos a que a continuación se transcriben.

I. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

II. Actos recurridos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

El artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el

referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

III.- Legitimación.- Los recurrentes están legitimados para la interposición de los recursos al ser sujetos obligado a efectuar el ingreso, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

IV. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, los recursos se han interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, conforme queda acreditado en el expediente.

V.- Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLHL, el artículo 94 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 305/2016 de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

VI.- Liquidaciones objeto de recurso.- El objeto de los recursos son, por una parte, las liquidaciones incorporadas en el padrón fiscal de la tasa de recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios (BASIAE) correspondientes al ejercicio 2017, y por otra, las liquidaciones de esta misma tasa relativa a los ejercicios anteriores, 2013 y siguientes.

Respecto a estas últimas, la Resolución del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza nº 3195/2016, de 14 de octubre, expediente nº 9746/2016, acordó realizar liquidaciones rectificativas de las tasas por prestación del servicio de recogida de basura (BASIAE) del año 2013, 2014, 2015 y 2016 aplicando la ordenanza fiscal en vigor al día de la fecha de la resolución (BOP de Sevilla de 28 de enero de 2015), con devolución de la diferencia entre las cantidades abonadas.

VII.- Elementos tributarios de la ordenanza fiscal de aplicación a las liquidaciones impugnadas.- La vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, en adelante ordenanza de la tasa, dispone en lo que aquí interesa:

Artículo 2º Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

Artículo 3º Sujetos pasivos. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario

Artículo 8º.

(...)

3. *En los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, siendo posible únicamente prorratear el importe de forma trimestral.*

Artículo 9.-

3. (...)

En los supuestos de gestión exclusiva de la tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la administración municipal y las declaraciones censales a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas. En este caso, las tasas se girarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) *En los despachos profesionales, si la actividad declarada en el epígrafe del IAE se ejerce en el domicilio habitual del titular de la actividad, se abonará la tarifa reducida señalada en el artículo 7. Se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el profesional figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes.*

b) *Cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por las mismas tarifas se girará liquidación sólo por una actividad. Si las actividades tuvieran distintas tarifas se tributará por la más alta. De existir varios titulares, éstos deberán comunicar a ARCA a quien se girará el recibo, si bien podrá solicitarse su prorrateo entre ellos en las cuantías que voluntariamente acuerden. De no efectuarse declaración en el plazo establecido en esta Ordenanza ARCA podrá girar el recibo a cualquiera de los titulares, con independencia del carácter solidario de la obligación de pago.*

(...)

6. *Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos.*

VIII- Fondo del asunto: Alegaciones presentadas

Los recurrentes interesan la anulación de las liquidaciones giradas con base en la concurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

A) Duplicidad del hecho imponible: Ejercicio de la actividad en la vivienda habitual u otro emplazamiento en el que ya se abona el recibo de basura domiciliaria junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA, liquidación de dos recibos en el mismo periodo tributario, ejercicio de actividad en el Centro de Participación Activa de la Junta de Andalucía, en el que ya se paga la tasa de basura por la Comunidad Autónoma Andaluza, ejercicio de diversas actividades en un mismo local por varios titulares procediendo ser sujeto pasivo de la tasa la sociedad y no la persona física.

B) Ausencia de hecho imponible: No haber ejercido actividad en alguno o todos los ejercicios fiscales liquidados, no disponer de servicio de recogida de basura en el emplazamiento de la actividad, haber causado baja o alta de la actividad durante el ejercicio o no ejercer actividad en el emplazamiento identificado en el recibo y la no prestación de un servicio de recogida de basura especializado.

C) Supuesto de no sujeción: Actividad con recogida diferenciada de residuos específicos.

- D) Prescripción del derecho de la administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- E) Inexistencia de notificación individual del hecho imponible.
- F) Error en la liquidación: Prorrateo incorrecto de la cuota y error en la tarifa aplicada.

A la vista la documentación aportada e incorporada a los expedientes de su razón, así como de las consultas realizadas en la base de datos de esta administración y los informes emitidos, en su caso, por el Negociado de Gestión Tributaria, **procede desestimar** los recursos de reposición interpuestos por los interesados que se detallan en la relación adicional configurada al efecto, ello en base a los siguientes **motivos**:

A) Duplicidad del hecho imponible:

A.1.- Se alega que por ejercerse *actividad profesional o asimilable* en la *vivienda habitual* del interesado, ya se abona la tasa de basura junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura. La ordenanza fiscal contempla una tarifa reducida para los profesionales que ejerzan su actividad en la vivienda habitual, si bien, en estos casos se producen dos hechos imponibles diferenciados: por un lado, la recogida de la basura domiciliaria generada por la vivienda, cuya tasa tributa una cuota correspondiente al 85% del importe de las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), conforme al artículo 7, tarifa 1 viviendas, epígrafe 1, de la ordenanza de la tasa; y por otro, la recogida de la basura que la *actividad profesional o asimilable* ejercida en la vivienda genera, cuya tasa tributa por la tarifa reducida establecida en tarifa 2 de la citada ordenanza, “despachos profesionales en la propia vivienda del titular”.

A.2.- Se alega que por ejercerse *actividad comercial* en la *vivienda habitual* del interesado, ya se abona la tasa de basura junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura. En estos casos se producen dos hechos imponibles diferenciados: por un lado, la recogida de la basura domiciliaria generada por la vivienda, cuya tasa tributa una cuota correspondiente al 85% del importe de las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), conforme al artículo 7, tarifa 1 viviendas, epígrafe 1, de la ordenanza de la tasa; y por otro, la recogida de la basura que la *actividad comercial* ejercida en la vivienda genera, cuya tasa tributa por la tarifa 2 de la citada ordenanza según la actividad de la que se trate, sin que se contemple tarifa reducida en estos casos.

A.3.- Se alega que se abona dos veces la tasa de basura en local comercial, una con el recibo del agua y otra la girada por el Ayuntamiento.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura al no quedar acreditado que se abone dicha tasa con el recibo de EMASESA.

A.4.- Se alega que en la *vivienda* en la que ejerce la actividad ya se abona la tasa de basura domiciliaria junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura. En estos casos se producen dos hechos imponibles diferenciados: por un lado, la recogida de la basura domiciliaria generada por la vivienda, cuya tasa tributa una cuota correspondiente al 85% del importe de las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), conforme al artículo 7, tarifa 1 viviendas, epígrafe 1, de la ordenanza de la tasa; y por otro, la recogida de la basura que la *actividad económica* ejercida en la vivienda genera, cuya tasa tributa por la tarifa 2 de la citada ordenanza según la actividad de la que se trate, sin que se contemple tarifa reducida en estos casos.

A. 5.- Se alega que se ha liquidado dos veces la tasa de basura de un mismo ejercicio.

No es cierto que se haya liquidado dos veces la tasa de basura de un mismo ejercicio, al quedar acreditado que se trata de liquidaciones correspondientes a ejercicios diferentes.

A. 6.- Se alega que hay duplicidad en el pago de la tasa de basura para las actividades económicas que se realizan en el Centro de Participación Activa, sito en la calle Alcalá y Orti, nº 40-42, dado que, según manifiestan, ya se liquida esta tasa a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Política Social de la Junta de Andalucía que es el sujeto pasivo obligado.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura al no quedar acreditado que la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Política Social de la Junta de Andalucía abone tasa basura a este Ayuntamiento.

A.7.- Se alega que ejerciéndose diversas actividades en un mismo local al existir varios titulares (una persona física y una persona jurídica -sociedad-) y procediendo girar sólo por una actividad de conformidad con la ordenanza de la tasa, debe ser sujeto pasivo de la tasa la sociedad y no la persona física.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.3.b)b) de la ordenanza “*cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por las mismas tarifas se girará liquidación sólo por una actividad. Si las actividades tuvieran distintas tarifas se tributará por la más alta. De existir varios titulares, éstos deberán comunicar a ARCA a quien se girará el recibo, si bien podrá solicitarse su prorrateo entre ellos en las cuantías que voluntariamente acuerden. De no efectuarse declaración en el plazo establecido en esta Ordenanza ARCA podrá girar el recibo a cualquiera de los titulares, con independencia del carácter solidario de la obligación de pago*”.

No obstante lo anterior, se ha comprobado mediante consulta realizada en la AEAT, que el sujeto pasivo sociedad no tiene declarada superficie computable a efectos del Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo a la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores presentada a esa administración, por lo que no es sujeto pasivo de la tasa por recogida de basuras.

B) Ausencia de hecho imponible:

B.1.- Se alega no haber ejercido actividad en alguno o todos los ejercicios fiscales liquidados.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en adelante AEAT, que los sujetos pasivos han mantenido el alta de su actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas para todos los ejercicios liquidados, no habiendo acreditado, por tanto, la ausencia de hecho imponible.

B.2.- Se alega que en el emplazamiento de la actividad no existe servicio de recogida de basuras.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, conforme a los informes emitidos e incorporados al expediente, que en dichas zonas se presta el servicio de recogida de basuras no habiendo acreditado, por tanto, la ausencia de hecho imponible.

B.3.- Se alega que se ha procedido a la baja en el Impuesto de Actividades Económicas dado el cese de la actividad.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la AEAT, que los sujetos pasivos han causado baja por cese de actividad en el epígrafe correspondiente

del Impuesto de Actividades Económicas durante el ejercicio. En su virtud, esta administración ha procedido al prorrateo del importe de forma trimestral de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de ordenanza de la tasa, no habiendo acreditado, por tanto, la ausencia de hecho imponible.

B.4.- Se alega no haber ejercido actividad en el emplazamiento identificado en el recibo.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la AEAT, que los sujetos pasivos han mantenido el alta de su actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas en el emplazamiento indicado en el recibo, no habiendo acreditado, por tanto, modificación del domicilio de la actividad en los ejercicios liquidados.

B.5.- Se alega haber procedido al alta de la actividad en el Impuesto de Actividades Económicas durante el ejercicio, no aplicándose liquidación proporcional.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la AEAT, que los sujetos pasivos han iniciado la actividad y causado alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas durante el ejercicio. En su virtud, esta administración ha procedido al prorrateo del importe de la tasa de forma trimestral de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de ordenanza de la tasa, no quedando acreditada la no realización de liquidación proporcional.

B.6.- Se alega que no se presta un servicio público de recogida de basura especializado, de donde infiere ausencia de servicio público- sic-.

El artículo 2 de la ordenanza de la tasa dispone lo siguiente:

“ Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.(...)”

Del tenor literal del precepto se deduce que el pago de tasa cubre la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios no tratándose, por tanto, de una recogida específica de determinados residuos y sin que la misma tenga que ser prestada de manera diferenciada para la basura domiciliaria y la procedente de actividades económicas.

Por su parte, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8, la gestión del tributo se realiza mediante gestión integrada (conjuntamente con la tarifa de agua) o exclusiva, con arreglo a lo siguiente:

“(…)”

2 . Gestión integrada de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y de la Tarifa de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la tarifa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, coincidiendo así con la lectura y facturación del consumo de agua. No obstante, para el caso de locales sólo se producirá la gestión exclusiva.

(...)

3. Gestión Exclusiva de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Si los sujetos pasivos, titulares de actividades comerciales e industriales, cumpliendo el hecho imponible de la Tasa, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, o bien no se es titular de contrato de suministro de agua potable, se aplicarán las tarifas establecidas al efecto, ejecutándose la gestión del impuesto mediante el procedimiento de Gestión Exclusiva.”

De conformidad con lo anterior, los titulares de actividades económicas vienen obligados al pago de la tasa de basuras por los residuos procedentes de la limpieza normal de los locales en régimen de gestión exclusiva, no quedando, por tanto, desvirtuada la realización del hecho imponible y sin que se haya acreditado de contrario el abono de la tasa en la factura de EMASESA.

C) Actividad no sujeta:

Se alega que los residuos producidos en clínicas dentales, de estomatología y servicios de consultoría son recogidos por empresa especializada contratada al efecto, tratándose por tanto de una actividad no sujeta a la tasa conforme al artículo 2.3 de la ordenanza fiscal.

El precitado artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.*
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.*
- c) Recogida de escombros de obras.*
- d) Recogida a clínicas dentales o similares con sistema específico y obligatorio. (...)”*

Del tenor literal del precepto se deduce que el pago de la tasa solo cubre la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, no extendiéndose el servicio prestado a la recogida específica de determinados residuos tales como escombros de obras, materiales

contaminados, corrosivos, peligrosos o que, por sus características, exijan la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. En estos casos, el titular de la actividad puede voluntariamente solicitar la prestación de este servicio específico al Ayuntamiento, en cuyo caso éste deberá establecer una nueva tasa para estos residuos, o bien contratarlo directamente con empresa privada especializada.

Por tanto, los titulares de este tipo de actividades deben abonar la tasa de basuras por los residuos procedentes de la limpieza normal de los locales, aparte de la obligación que les asiste de contratar la recogida diferenciada de residuos específicos cuando así lo exija la normativa aplicable.

D) Prescripción del derecho de la administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación:

Se alega que ha prescrito el derecho de la administración para determinar la deuda tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LGT:

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.(...)

En relación con el cómputo de los plazos dispone el artículo siguiente, y en lo que aquí interesa, que *el plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas:*

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo. (...)

Finalmente el artículo 68, sobre la interrupción de los plazos de prescripción, establece que:

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse que constan debidamente practicadas las correspondientes notificaciones de las liquidaciones con anterioridad al vencimiento de los plazos señalados en la normativa arriba transcrita, por lo que no queda

acreditada la prescripción alegada.

A los efectos oportunos, con la notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte respecto a los recursos interpuestos, se acompañará justificación de la notificación realizada en plazo.

E) Inexistencia de notificación individual del hecho imponible.

Se alega que no se ha procedido a la notificación individual al sujeto pasivo del hecho imponible.

El artículo 26 de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación, vigente a la fecha del devengo del impuesto, de acuerdo con la normativa establecida en la LGT y el TRLHL, dispone que para el cobro de los tributos municipales de carácter periódico se efectuará la confección y aprobación de las correspondientes matrículas o padrones fiscales, que tendrán la consideración de un registro permanente y público, estableciendo que los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales al menos quince días antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por un periodo de un mes, asimismo se publicarán en el BOP.

Disponiendo expresamente el apartado tercero del citado precepto:

3. Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse que constan debidamente practicadas las notificaciones individuales de la liquidación correspondiente al alta y/o variación en el respectivo padrón, y en consecuencia la procedencia de la notificación colectiva de las sucesivas, por lo que no queda acreditada la inexistencia de notificación alegada.

A los efectos oportunos, con la notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte respecto a los recursos interpuestos, se acompañará justificación de la notificación individual realizada.

F) Error en la liquidación:

F.1.- Se alega que la notificación no contiene los elementos necesarios para identificar la procedencia del importe liquidado, incurriendo, en todo caso, en error en su prorrateo dado que a la vista de la baja por cese de actividad con fecha 30 de abril de 2015 -sic- procede la liquidación de solo un tercio del ejercicio.

El artículo 8.3 de la ordenanza reguladora de la tasa establece que *“en los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, siendo posible únicamente prorratear el importe de forma trimestral”*.

En este sentido dispone expresamente el apartado 6 del artículo 9:

“6. Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal . No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos”.

En el caso analizado ha podido comprobarse, mediante consulta en la AEAT, que el sujeto pasivo ha causado baja por cese de actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas durante el ejercicio, en concreto el día 15 de junio de 2015 y no el 30 de abril como mantiene la alegante. En su virtud, esta administración ha procedido al prorrateo del importe de forma trimestral de conformidad con lo establecido en el citado artículo, esto es, dos trimestres, no quedando acreditado, por tanto, el error en el prorrateo de la liquidación manifestado.

F.2.- Se alega aplicación incorrecta de la tarifa correspondiente según la ordenanza de aplicación, por cuanto tratándose de ejercicio de actividad en inmueble por el que se abona la tasa mediante gestión integrada con la tarifa del servicio de abastecimiento de agua potable (EMASESA), procede la aplicación de tarifa reducida.

En el sentido de lo manifestado por el alegante ha de indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3.b)a) *“en los despachos profesionales, si la actividad declarada en el epígrafe del IAE se ejerce en el domicilio habitual del titular de la actividad, se abonará la tarifa reducida señalada en el artículo 7. Se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el profesional figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes”*.

En el caso analizado ha podido comprobarse, mediante consulta en el padrón municipal de habitantes, que el sujeto pasivo figura empadronado en domicilio distinto al emplazamiento donde se ejerce la actividad profesional, por lo que no procede la aplicación de la tarifa reducida interesada al no cumplirse los requisitos exigibles para ello de conformidad con el citado artículo.

IX.- Dispone el artículo 14. del TRLHL que el recurso de reposición será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo, si bien, la denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

A la vista de lo anterior, examinada la documentación que obra en el expediente de su razón, y en aplicación de los elementos tributarios establecidos en la vigente ordenanza fiscal, queda acreditada la procedencia de las liquidaciones practicadas.

Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente los recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones tributarias correspondientes a los ejercicios 2013 y siguientes, en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios (BASIAE) que se detallan en la relación adicional configurada al efecto en los términos que constan en el expediente de su razón, confirmando las liquidaciones tributarias practicadas por resultar ajustadas a derecho.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados con apercibimiento de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria y a la Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos que resulten procedentes.

20º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 14891/2018. RESOLUCIÓN QUE SE PROPONE SOBRE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA



PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN PARA LA INDUSTRIA (LA PROCESADORA).-

1.- Se propone por la Concejalía de Desarrollo Económico y Empleo el establecimiento y ordenación de precios públicos por la prestación de servicios en el Centro de Innovación para la Industria: La Procesadora.

El servicio de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra viene prestando un conjunto de servicios relacionados con creación de empresas y la cultura emprendedora, la mejora competitiva de las empresas y el fomento de la cooperación, y los proyectos en materia de eco-innovación.

Las obras de reforma y mejoras realizadas en el Complejo IDEAL, como el centro de incubación de empresas i+ EBT en el marco del proyecto ALCALÁ +i, cofinanciado por FEDER I+D +i – Fondo Tecnológico 2007-2013, dieron lugar al **Centro de Innovación para la Industria: La Procesadora**, que se configura como un espacio para la transformación, el crecimiento del ecosistema empresarial y el apoyo a la reindustrialización del municipio, incidiendo especialmente en el sector industrial y tecnológico así como en otros sectores estratégicos para Alcalá de Guadaíra y Área Metropolitana de Sevilla.

Los servicios propuestos tienen por objeto dotar a las empresas y emprendedores locales de las capacidades y recursos claves para impulsar su crecimiento en el marco de una economía local sostenible e innovadora por medio del fomento de la cultura emprendedora, el networking y la cooperación empresarial entre sus usuarios.

2.- El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Cumpliendo estos requisitos en los servicios y actividades a prestar en La Procesadora, procede el establecimiento de los precios públicos propuestos.

3.- En lo que a la cuantía de los precios públicos, el art. 44 del TRLHL dispone que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, se ha redactado por el Jefe de Servicio de Desarrollo Económico y Empleo el preceptivo estudio económico sobre el coste de los servicios a prestar y los ingresos previstos con los precios públicos propuestos, estudio del que se derivan los siguientes datos:



- El coste total de explotación se estima en 352.138,73 € anuales.
- Los ingresos anuales previstos se estiman en 156.700,00 € anuales.
- Teniendo en consideración la cuantía de los precios públicos fijados para las diferentes modalidades de servicios ofertados en La Procesadora, puede concluirse que los ingresos previstos no son capaces de cubrir el 100% del coste del servicio, resultando un déficit anual de 195.438,73 euros. En este sentido, el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece que “el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”.

No obstante, el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 prevé que “cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”.

En este caso, existen razones de interés público que así lo aconsejan en tanto en cuanto El Centro de Innovación para la Industria: La Procesadora, se configura como un espacio para la transformación, el crecimiento del ecosistema empresarial y el apoyo a la reindustrialización del municipio, incidiendo especialmente en el sector industrial y tecnológico así como en otros sectores estratégicos para Alcalá de Guadaíra y Área Metropolitana de Sevilla. El origen de la Procesadora se enmarca en la ejecución del proyecto ALCALÁ +i, cofinanciado por FEDER I+D+i – Fondo Tecnológico 2007-2013 fruto de un convenio suscrito entre el entonces Ministerio de Ciencia e Innovación y la extinta sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.

La no apertura de este nuevo espacio, incluido dentro de las actuaciones del proyecto Alcalá+i, supone un incumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Innovación y Competitividad en su calidad de organismo intermedio en la gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), respecto a las actuaciones de seguimiento y verificación establecidas en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión del 8 de diciembre.

Como se ha señalado con anterioridad, deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante. Los créditos deberán de estar consignados con carácter previo al inicio de la prestación de los servicios.

4.- Por otra parte, el artículo 46 del TRLRHL dispone que la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien, podrá exigirse el depósito previo de su importe. El artículo 38 de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección declara que el período de pago será el que, en cada caso, establezca el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, o la normativa vigente que le sea de aplicación, que figurará indicado en el documento de pago.

5.- En cuanto al órgano competente para la fijación de los precios públicos, el artículo 47 del TRLRHL establece que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En este sentido, conforme al vigente artículo 35 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 35 y siguientes de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por

unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Establecer los precios públicos por la prestación de servicios en el Centro de Innovación para la Industria: La Procesadora, que se regirá por las siguientes

DISPOSICIONES

I.- De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en el Centro de Innovación para la Industria: La Procesadora.

II.- El objeto del presente acuerdo es la regulación de los precios públicos por la prestación de servicios en el Centro de Innovación para la Industria: La Procesadora.

III.- Están obligados al pago de los precios públicos e los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IV.- La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere este acuerdo se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

V.- Cuantías de los precios públicos:

ÁREA DE COOPERACIÓN (CONECTA) SERVICIO 1.ALQUILER DE EVENTOS EMPRESARIALES

Servicio	Modalidad	Descripción
1. Alquiler de espacios para eventos empresariales	Alquiler de espacios IDEAL-LA PROCESADORA	El servicio incluye las siguientes prestaciones: coordinación, sonido básico (micrófonos de mesa, de mano y audio para presentaciones), multimedia, servicio de limpieza-mantenimiento y montaje el mismo día del evento.

Servicio	Modalidad	Espacio	Precio €/horas	Precio € media jornada	Precio € jornada completa
1. Alquiler de espacios para eventos empresariales	Alquiler de espacios IDEAL-LA PROCESADORA	Sala multiusos (100 pax)	20,00 €	80,00 €	160,00 €
		Aula multiusos (40 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Sala Innovación abierta (40 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Hall La Procesadora (50 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Salón Oromana (50 pax)	15,00 €	60,00 €	120,00 €
		Salón Guadaíra	- €	450,00	750,00 €



	(250 pax)	€	
--	-----------	---	--

ÁREA DE FORMACIÓN (CAPACITA) SERVICIO 2. ALQUILER DE AULAS DE FORMACIÓN

Servicio	Modalidad	Descripción
2. Alquiler de aulas de formación	Alquiler aulas (50 pax) para ofertar formación a emprendedores y empresas	El servicio incluye las siguientes prestaciones: coordinación, sonido básico (audio para presentaciones), multimedia, servicio de limpieza-mantenimiento y montaje.

Servicio	Modalidad	Espacio	Precio curso	€/horas
2. Alquiler de aulas de formación	Alquiler aulas (50 pax) para ofertar formación a emprendedores y empresas	Aulas de formación IDEAL-LAPROCESAD ORA	10,00 €	

ÁREA DE ACELERACIÓN (ACELERA) SERVICIO 3. ALOJAMIENTO EMPRESARIAL EN LOS ESPACIOS DE INCUBACIÓN

Servicio	Modalidad	Descripción
3. Alojamiento empresarial en los espacios de incubación	Alojamiento empresarial por un periodo no superior a tres años en los espacios de incubación IDEAL-LA PROCESADORA	Servicios comunes: uso de salas comunes, salas de reuniones y aulas de formación según se establezca en el Reglamento de funcionamiento de La Procesadora; suministro de agua, luz, datos, climatización, y mantenimiento. Las empresas alojadas tendrán acceso preferente a todos los recursos que el Servicio de Desarrollo Económico ponga a disposición de empresas y emprendedores en cada momento.
	Alojamiento empresarial por un periodo no superior a tres años en las naves de incubación de IDEAL-LA PROCESADORA	Servicios comunes: uso de salas comunes, salas de reuniones y aulas de formación según se establezca en el Reglamento de funcionamiento de La Procesadora. Las empresas alojadas tendrán acceso preferente a todos los recursos que el Servicio de Desarrollo Económico ponga a disposición de empresas y emprendedores en cada momento.

ÁREA DE ACELERACIÓN (ACELERA) SERVICIO 3. ALOJAMIENTO EMPRESARIAL EN LOS ESPACIOS DE INCUBACIÓN

Servicio	Modalidad	Espacio	Precio €/mes año 1	Precio €/mes año 2	Precio €/mes año 3
3. Alojamiento empresarial en los espacios de incubación	Alojamiento empresarial por un periodo no superior a tres años	Puestos de coworking	30,00 €	50,00 €	50,00 €
		Módulos de oficinas vivero	150,00 €	150,00 €	450,00 €



años en los espacios de incubación IDEAL-LA PROCESADORA	de los de de	Diputación Módulos de oficinas IDEAL-LA PROCESADORA	150,00 €	150,00 €	450,00 €
Alojamiento empresarial por un periodo superior a tres años en las naves de incubación de IDEAL-LA PROCESADORA	no de de	Naves de incubación de IDEAL-LA PROCESADORA	250,00 €	250,00 €	550,00 €

VI.- Régimen de exenciones y bonificaciones.

No existirá la obligación de abonar los precios anteriores en los siguientes casos:

- Por la celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras administraciones públicas, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento.
- Por la celebración de actos promovidos por instituciones públicas en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.
- Por la organización de actividades sin ánimo de lucro encuadradas en la modalidad 4.1. (Sala de exposiciones) organizadas por instituciones y entidades socioculturales.
- Por el uso de espacios por parte de usuarios del servicio de Desarrollo Económico en el marco de sus competencias en programas de creación de empresas y cultura emprendedora y fomento empresarial.
- Los actos y eventos promovidos por entidades declaradas de interés público-local por el Pleno de este Ayuntamiento disfrutarán de una bonificación del 50%

VII.- La obligación de pagar los precios públicos nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión:

- Los precios públicos se gestionarán en régimen de autoliquidación y se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.
- Los precios públicos se abonarán bien con tarjeta de débito o crédito a través de Internet, o bien presencialmente en las oficinas de las entidades bancarias autorizadas acompañando el correspondiente documento de cobro.

VIII.- En todo lo referente al régimen de autorizaciones para la utilización de Centro de Innovación para la Industria: La Procesadora, regirá lo dispuesto en el Reglamento regulador correspondiente.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

21º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 16065/ 2018. PROPUESTA A JGL SOBRE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS EN LAS COMISIONES PARITARIAS ESTABLECIDAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON OPAEF SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.- Examinado el expediente que se tramita para la designación de miembros en las comisiones paritarias establecidas para el seguimiento de los convenios suscritos con OPAEF sobre delegación de competencias, y **resultando:**

1º Con fecha de 18-12-2015 se suscribió Convenio con la Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF) sobre delegación de las facultades de gestión, liquidación, recaudación e



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

inspección de los ingresos municipales.

2º Con fecha de 27-10-16 se suscribió Convenio con la Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF) sobre delegación de las facultades de instrucción y resolución de expedientes sancionadores y gestión y recaudación de multas de tráfico.

3º El pleno de la Diputación provincial aprobó el 16 de octubre de 2017 los documentos de adaptación de estos convenios al contenido del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya Disposición Adicional octava obliga a que dicha adaptación se realice en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la Ley.

4º A tal fin, y con carácter previo a su firma, la Diputación ha requerido al Ayuntamiento para que designe a los dos representantes del Ayuntamiento en las comisiones paritarias de seguimiento previstas en el articulado de dichos convenios.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la Comisión Paritaria del Convenio con la Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF) sobre delegación de las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los ingresos municipales a D^a. María Rocío Bastida de los Santos, Concejal-delegada de Hacienda y al funcionario -----, Jefe de Servicio de Gestión Tributaria.

Segundo.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la Comisión Paritaria del Convenio con la Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF) sobre delegación de las facultades de instrucción y resolución de expedientes sancionadores y gestión y recaudación de multas de tráfico a D^a. María Rocío Bastida de los Santos, Concejal-delegada de Hacienda y al Intendente-jefe de la Policía Local -----.

Tercero.- Remitir a la Gerencia del Organismo de asistencia económica y fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF) certificación del presente acuerdo junto con el resto de la documentación requerida.

22º URBANISMO/EXPTE. 16282/2017. EXPEDIENTE DE REDELIMITACIÓN DE UNIDADES DE EJECUCIÓN EN LA UE 1 DEL SUO 15 “SUNP I7”: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial de la redelimitación de Unidades de Ejecución en la UE 1 del SUO 15 “SUNP I7”, y **resultando**:

1º En el documento denominado Proyecto de delimitación y concreción de obligaciones urbanísticas en la UE 1 del SUO 15 “SUNP I7” redactado por la arquitecta municipal con fecha 21 de junio de 2018, se indican los antecedentes del desarrollo de la citada unidad de ejecución, constando como situación vigente la siguiente a resultas de los pronunciamientos judiciales que se citan y añadiéndose en el presente informe los hechos acaecidos con posterioridad:

2º El planeamiento de desarrollo del sector está constituido por el Texto Refundido del Plan Parcial aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno municipal del 25 de julio de 2.007.

3º El sector SUO 15 “SUNP I7” resultó dividido en 3 unidades de ejecución conforme al Proyecto de delimitación de unidades de ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local de 11 de noviembre de 2011.

4º Respecto de la UE 1 afectada por los pronunciamientos judiciales que han declarado nulos y sin efectos los actos de ejecución del planeamiento, la Junta de Gobierno



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Local en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014 acordó aprobar definitivamente el expediente de cambio del sistema de actuación, pasando del sistema de compensación al de cooperación mediante gestión directa para su desarrollo urbanístico, así como declarar la innecesariedad de reparcelación.

5º Contra dicho acuerdo se interpuso recurso contencioso administrativo por la entidad Eiffage Infraestructuras S.A. que fue desestimado por sentencia del Juzgado de este orden nº 10 de fecha 16 de enero de 2017.

6º También se interpuso recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de cambio del sistema y declaración de la innecesariedad de reparcelación por la entidad Repsol Comercial de Productos Petrolíferos S.A., que fue estimado por sentencia del Juzgado nº 6 de fecha 12 de mayo de 2016. Interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento, fue estimado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 11 de mayo de 2017, resultando desestimado, por tanto, el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014.

7º Y en sesión celebrada el 30 de enero de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de Urbanización. Contra dicho acuerdo se interpuso por la entidad Eiffage Infraestructuras S.A. recurso contencioso administrativo que fue desestimado por sentencia del Juzgado nº 4 de 26 de octubre de 2016.

8º Con fecha 13 de febrero de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó desestimar la solicitud de la Junta de Compensación de la UE-1 del SUO-15 "SUNP-I7" de recepción de las obras de urbanización de dicho ámbito de actuación, sin que proceda aplicar de forma automática la recepción por transcurso del plazo legalmente establecido a que se refiere el artículo 154.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), al no encontrarse totalmente terminadas las obras, según consta acreditado en el expediente tramitado al efecto. Interpuesto recurso contencioso administrativo por la Junta de Compensación, fue desestimado por sentencia de 23 de febrero de 2017 del Juzgado nº 13 de Sevilla y desestimada asimismo, la apelación interpuesta por la Junta de Compensación mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 29 de junio de 2017.

9º Con fecha 28 de septiembre de 2018 se ha suscrito informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo favorable a la aprobación inicial del expediente de Redelimitación de Unidades de Ejecución con el siguiente contenido:

"A. Sobre la situación urbanística vigente de la UE 1 del SUO 15 "SUNP I7".

Actualmente, la UE 1 del SUO 15 "SUNP I7" constituye un suelo urbanizable ordenado siendo el sistema de actuación aplicable el de cooperación. La Junta de Compensación constituida para el inicial desarrollo de la misma cuando el sistema era compensación se encuentra en fase de liquidación.

Respecto a los actos de ejecución del planeamiento, consta aprobado el proyecto de urbanización que contempla las obras de urbanización ejecutadas, así como las que quedan por ejecutar, sin que consten recepcionadas las obras ejecutadas, salvo las correspondientes a los viarios denominados Eje 12A y eje 12B a resultas del Acta de Ocupación Efectiva y Puesta en Servicio suscrita por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos con fecha 17 de mayo de 2011, lo que ha posibilitado la concesión de licencias de obra de construcción de naves industriales en la parcela 15 de la manzana 12 de la UE 1 y las posteriores licencias de utilización.

Finalmente, consta declarada la innecesariedad de reparcelación por concurrir las circunstancias a que se refieren los artículos 73 y 72.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

De este modo, el desarrollo urbanístico de la UE 1 se encuentra pendiente

exclusivamente de culminar las obras de urbanización, sin necesidad de aprobar instrumentos de ejecución del planeamiento, a salvo de las separatas del proyecto de urbanización respecto de las obras de urbanización no ejecutadas o de reparación de las ejecutadas y vandalizadas.

Y tales actuaciones serán ejecutadas por el Ayuntamiento con repercusión de los costes vía cuotas de urbanización a los propietarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Gestión Urbanística. Para ello se estará a lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de marzo de 2014 al aprobar el cambio del sistema de actuación de compensación a cooperación: "En todo caso, los derechos y obligaciones de contenido económico que hayan de corresponder al Ayuntamiento en el desarrollo de la actuación por el sistema de cooperación serán los que resulten del acuerdo de disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución de referencia".

B. Sobre el procedimiento para redelimitar la UE 1 en 5 unidades independientes.

El Proyecto de delimitación y concreción de obligaciones urbanísticas en la UE 1 del SUO 15 "SUNP I7" redactado por la arquitecta municipal contiene la justificación de la redelimitación propuesta, refiriéndose al artículo 106 de la LOUA para determinar el procedimiento aplicable.

Este artículo, junto con el 18.1 y el 36.1 también de la LOUA, justifica que se utilice el procedimiento del artículo 106 para delimitar unidades de ejecución cuando no se contenga en el instrumento de planeamiento y cuando se pretenda modificar la delimitación previamente existente, como es el presente supuesto donde la UE 1 se redelimitará en 5 unidades independientes.

El procedimiento de redelimitación de unidades contiene los siguientes tramites:

- Aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local.
- Información pública por un período de 20 días mediante publicación del anuncio en el tablón de anuncios municipal, portal de transparencia y BOP.
- Notificación del acuerdo para audiencia a los propietarios afectados
- Aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local
- Publicación del acuerdo en el BOP.

C. Sobre la estructura de la propiedad.

El Proyecto de delimitación y concreción de obligaciones urbanísticas en la UE 1 del SUO 15 "SUNP I7" redactado por la arquitecta municipal, parte de la estructura de propiedad contenida en el Proyecto de Delimitación de Unidades de Ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local de 11 de noviembre de 2011.

No obstante, habida cuenta la audiencia que debe realizarse a los propietarios, es preciso actualizar dicha relación de propietarios a fecha actual en base a las titularidades registrales de las parcelas resultantes de la declaración de innecesariedad de la reparcelación, resultando los siguientes propietarios (constan incorporadas al expediente notas simples de fecha 11 de septiembre de 2008):

- Finca registral nº 47616: P-1 M-5, propiedad de Sociedad Gestión Activos Procedentes Reestructuración Bancaria, S.A.
- Finca registral nº 47618: P-2 M-5, propiedad de Empresa Pública Suelo Andalucía (hoy Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía).
- Finca registral n.º 47620: P-3 M6, propiedad de Empresa Pública Suelo Andalucía (hoy Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía).
- Finca registral nº 47622: P-4 M3, propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (25%) y Empresa Pública Suelo Andalucía (hoy Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía) (75%).
- Finca registral nº 47624: P- 5 M-2, propiedad de Navicoas Nudo SE 40 S.L.



- Finca registral nº 47626: P-6 M-2, propiedad de Navicoas Nudo SE 40 S.L.
- Finca registral nº 47628: P-7 M-2, propiedad de ----- (50%) y ----- (50%).
- Finca registral nº 47630: P-8 M-11, propiedad de Cerrajas S.A.
- Finca registral nº 47632: P-9-A M-11, propiedad de Empresa Pública Suelo Andalucía (hoy Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía).
- Finca registral nº 47634: P- 9B M-11, propiedad de Empresa Pública Suelo Andalucía (hoy Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía).
- Finca registral nº 47636: P-10 M-11, propiedad de Junta Compensación U.E. 1 SUNP-I7- Finca registral nº 47636: P-10 M-11, propiedad de Junta Compensación U.E. 1 SUNP-I7
- Finca registral nº 47638: P-11 M-11, propiedad de -----.
- Finca registral nº 47640: P-12 M-11, propiedad de Las Cerrajas, S.L.
- Finca registral nº 47642: P-13 M-11, propiedad de Grupo Kalise Menorquina, S.A.
- Finca registral nº 47644: P-14 M-11, propiedad de Fertilizantes Plásticos, S.L. (21,59%) y Mac Puar Urbantech S.L. (78,41%).
- Finca registral nº 47648: P-16 M-14, propiedad de Junta Compensación U.E. 1 SUNP-I7.
- Finca registral nº 47650: P-17 M-14, propiedad de Repsol Comercial productos Petrolíferos, S.A.
- Finca registral nº 47652: P-18 M-14, propiedad de Eiffage Infraestructuras SAU.
- Finca registral nº 47654: P-19 M-14, propiedad de Empresa Pública Suelo Andalucía (hoy Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía).
- Finca registral nº 47656: P-20 M-15, propiedad de -----.

La parcela P-15 M-12 constituye la finca registral nº 47646 sobre la que se han construido en régimen de división horizontal 22 naves industriales. Dicha parcela fue adjudicada en el Proyecto de Reparcelación de la UE 1 del SUNP I7 al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en un 89,46% del pleno dominio, como cesión por su participación en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de Ley, es decir, en concepto de la participación de la comunidad en las plusvalías libre de cargas y gravámenes; y en el 10,54% restante del pleno dominio, la adjudicación se ha producido como materialización del derecho al aprovechamiento urbanístico que le correspondía al Ayuntamiento como propietario del suelo.

En sesión plenaria de 16 de febrero de 2006 el Ayuntamiento acordó la incorporación del 10,54% del pleno dominio de la parcela P-15 M-12 que tiene la condición de bien patrimonial, al Patrimonio Municipal del Suelo pasando a integrarse en su totalidad en dicho patrimonio.

Y en sesión plenaria de 20 de julio de 2006 se acordó ceder gratuitamente la parcela P-15 M-12 a la sociedad de capital íntegramente municipal Innovar Alcalá de Guadaíra S.L., sujeta a las condiciones que en el propio acuerdo se explicitaban.

Finalmente, en sesión plenaria de 14 de julio de 2017 se ha aprobado aprobado el proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado por acuerdos del Consejo de Administración de dicha sociedad de 10 de febrero de 2017 y de su Junta General de 16 de febrero de 2016, así como aceptar la referida cesión, produciéndose la disolución de la sociedad. Entre los bienes inmuebles cuya propiedad ha adquirido el Ayuntamiento a consecuencia de la referida cesión global de activos, se encuentran las fincas registrales 56616, 56620, 56622, 56624, 56632, 56634, 56638, 56640, 56642, 56644, 56648, 56654 y 56656, correspondientes a las 22 naves industriales construidas en régimen de división horizontal.

De este modo, se reseñan a continuación los datos de titularidad de las referidas 22 naves que, por su procedencia de la parcela P-15 M-12, quedarán integradas en la unidad de ejecución que resulta del Proyecto de Redelimitación, con el régimen jurídico derechos y cargas que aquella parcela tenía en la unidad de ejecución 1 del SUNP I7.



- Finca registral nº 56614: Nave nº 1, propiedad de -----.
- Finca registral nº 56616: Nave nº 2, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56618: Nave nº 3, propiedad de -----.
- Finca registral nº 56620: Nave nº 4, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56622: Nave nº 5, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56624: Nave nº 6, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56628: Nave nº 8, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56630: Nave nº 9, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56632: Nave nº 10, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56634: Nave nº 11, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56636: Nave nº 12, propiedad de -----.
- Finca registral nº 56638: Nave nº 13, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56640: Nave nº 14, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56642: Nave nº 15, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56644: Nave nº 16, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56646: Nave nº 17, propiedad de Guadalquivir Catering Servicios, S.L.
- Finca registral nº 56648: Nave nº 18, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56650: Nave nº 19, propiedad de -----.
- Finca registral nº 56652: Nave nº 20, propiedad de Panyasis, S.L.
- Finca registral nº 56654: Nave nº 21, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.
- Finca registral nº 56656: Nave nº 22, propiedad de Innovar Alcalá Guadaíra, S.L.U.

D. Contenido del Proyecto de delimitación y concreción de obligaciones urbanísticas en la UE 1 del SUO 15 "SUNP I7".

Ante la ausencia de desarrollo reglamentario sobre el contenido de un proyecto de redelimitación de unidades de ejecución, el mismo debe delimitar las unidades resultantes concretando la ficha urbanística de cada una de ellas, con la expresión de la información urbanística que el PGOU o el Planeamiento de desarrollo establece para cada las unidades de ejecución independientes.

El Proyecto de delimitación y concreción de obligaciones urbanísticas en la UE 1 del SUO 15 "SUNP I7" relaciona las fichas urbanísticas de cada una de las 5 unidades de ejecución resultantes, transcribiendo la información adecuada respecto a su contenido.

Una de las determinaciones de los documentos de delimitación o redelimitación de unidades de ejecución, es dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 36.2 del Reglamento de Gestión Urbanística que dispone: "A los efectos de hacer posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización, no se podrán delimitar polígonos dentro de un mismo sector cuyas diferencias de aprovechamiento entre sí con relación al aprovechamiento del sector sea superior al 15 por 100".

El Proyecto justifica expresamente el cumplimiento de la regla contenida en el artículo 36.2 citado, acreditando que la diferencia entre los aprovechamientos de las unidades de ejecución de mayor y menor índice interno (ua/m²s), es inferior al 15% del aprovechamiento del sector, coincidente, en este caso, con el aprovechamiento medio del Área de Reparto. Este criterio es el resultante de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de septiembre de 2008, recurso 702/2016.

También contiene el Proyecto las obligaciones urbanísticas imputables a cada una de las unidades resultantes distribuyendo su coste entre ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de redelimitación de unidades de ejecución en la UE 1 del SUO 15 "SUNP I7", conforme al Proyecto de delimitación y concreción de obligaciones urbanísticas redactado con fecha 21 de junio de 2018 por la arquitecta municipal, que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4ECNJQJMMJPHN5FKPPCQCFZDK para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>".

Segundo.- Someter el expediente de redelimitación de unidades de ejecución a un trámite de información pública por plazo de 20 días mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal (3. Normativa e información jurídica / 3.5. documentos en tramitación sometidos a información pública) sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Tercero.- Notificar este acuerdo a los propietarios de terrenos incluidos en la UE 1 del SUO 15 "SUNP I7", para que en un plazo de 20 días desde la recepción del presente acuerdo puedan examinar el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

23º URBANISMO/EXPTE. 16753/2017. PROYECTO DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS EN EL SUO-8 (SUP R3B NORTE "VIRGEN DEL ÁGUILA"), PROMOVIDO POR PROMOCIONES LA VEGA DE VALLADOLID S.L.: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del proyecto de normalización de fincas en el SUO-8 (SUP R3B NORTE "Virgen del Águila"), promovido por Promociones La Vega de Valladolid, S.L., y **resultando:**

1º Con fecha de registro telemático 18 de octubre de 2017 se presenta instancia por ----- en nombre y representación de la entidad Promociones La Vega de Valladolid S.L., por el que interesa la aprobación de proyecto de normalización de las fincas MR-28, MD-2, MD-3, M-EL2, M-EL3 y M-EL5 en el SUO-8 (SUP R3B Norte "Virgen del Águila").

2º Consta aportada junto con la solicitud la siguiente documentación: proyecto de normalización redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos -----, adjuntando certificación registral de cada una de las fincas afectadas.

3º Con fecha de registro telemático 28 de agosto de 2017 se presenta instancia por ----- en nombre y representación de la citada entidad, reiterando la aprobación de proyecto de normalización, aportando copia de escritura de la constitución de la entidad.

4º En atención a lo interesado y respecto al ámbito SUO-8, ha de significarse lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2006 acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización.

La Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre de 2006 aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación y, posteriormente, ese mismo órgano con fecha 28 de marzo de 2008 acordó aprobar definitivamente su modificación, habiendo sido inscrito en el Registro de la Propiedad.

El Pleno municipal de 16 de julio de 2009 acordó aprobar la Adaptación Parcial del planeamiento vigente en el municipio a las previsiones de la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y del Decreto 11/2008, de 22 de enero, documento que clasifica el sector SUP-R3B Norte como Suelo Urbanizable Ordenado, con la denominación sector SUO-8.

El Pleno municipal de 20 de marzo de 2014 acordó aprobar definitivamente la



modificación puntual del PGOU cuyo objeto era aumentar el número máximo de viviendas protegidas de las parcelas MR-25 y MR-27 en un 20%, sin incrementar la edificabilidad de las mismas, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria 2ª de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la LOUA.

El Pleno municipal de 17 de septiembre de 2015 acordó aprobar definitivamente la 2ª modificación puntual del Plan Parcial, advirtiendo de la necesidad de tramitar las correspondientes modificaciones del proyecto de urbanización y reparcelación (o proyecto de normalización de fincas), a fin de ajustar las circunstancias de las fincas afectadas a las nuevas determinaciones que se desprenden de la presente modificación de la ordenación.

5º Por el servicio técnico-jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe favorable a lo aprobación inicial del proyecto de normalización de fincas, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“El objeto del proyecto presentado por la entidad promotora es la normalización de las fincas MR-28, MD-2, MD-3, M-EL2, M-EL3 y M-EL5 en el SUO-8 (SUP R3B Norte Virgen del Águila), en cumplimiento de la 2ª modificación puntual del Plan Parcial aprobada definitivamente.

La normalización de fincas viene regulada en la sección tercera del capítulo quinto denominado “procedimientos abreviados” del Título III, en concreto los artículos 117 a 121 inclusivos del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, en adelante RGU.

La tramitación de un procedimiento de normalización de fincas viene justificada en cuanto que no sea necesaria la distribución de beneficios y cargas entre propietarios afectados siendo, sin embargo, preciso regularizar las fincas afectadas a fin de que se adapten a las exigencias del planeamiento, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 117.1 del RGU.

Asimismo, la tramitación del mismo podrá acordarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 del RGU.

Finalmente, el artículo 117.3 del RGU indica que en lo no previsto expresamente en la sección, les serán aplicables las normas de procedimiento de la reparcelación si fuera el caso.

La normalización de fincas se produce conforme a las determinaciones establecidas en el documento de la 2ª modificación puntual del Plan Parcial, resultando que las superficies de cesión obligatoria señaladas (fincas MD-2, MD-3, M-EL2, M-EL3 y M-EL5) se incrementan en 1.066 m²s, mientras que la superficie destinada a usos lucrativos (finca MR-28, propiedad de la entidad promotora con hipoteca a favor de la Diputación Foral de Guipúzcoa), aunque aumenta el número de viviendas, se reduce la superficie de la finca y no afecta a cifras correspondientes a edificabilidad y aprovechamiento y resto de condiciones de la edificación.

El documento contiene, en síntesis, las determinaciones exigidas por el artículo 119 del RGU que a continuación se indican:

- a. Memoria justificativa.
- b. Relación de propietarios e interesados afectados.
- c. Plano Parcelario de información, a escala 1/500.
- d. Plano de fincas normalizadas, a la misma escala.
- e. Cuenta de compensaciones económicas, cuando procedan.

En el artículo 118 del RGU se establece que el porcentaje de exceso o defecto que pueda representar a la modificación de linderos se determinará por el valor urbanístico de las fincas. Así, si se apreciase una diferencia superior al 15% del valor de las fincas resultantes, se decretará la conversión de las actuaciones en un procedimiento general de reparcelación, y las



diferencias interiores al 15% se compensarán en metálico, con arreglo al valor urbanístico medio de las fincas afectadas.

En el proyecto de normalización se dispone que las modificaciones de planeamiento inciden en el proyecto de reparcelación -aprobado definitivamente e inscrito- por cuanto se hace precisa la regularización de la configuración física de las parcelas afectadas; sin embargo, no se hace precisa la redistribución de los beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

Ha de indicarse que no procede en el presente caso la inclusión del documento previsto en el apartado e) del artículo 119, cuenta de compensaciones económicas, en los términos que en el proyecto se establecen, por cuanto se manifiesta expresamente que la normalización no altera la edificabilidad de la única finca parcela resultante lucrativa afectada (MR-28), por lo que no procede la fijación de ningún tipo de cuantía económica de compensación.

De conformidad con la documentación aportada, certificaciones registrales de titularidad y cargas, la entidad promotora es propietaria de la única parcela lucrativa afectada MR-28 y el resto de parcelas no lucrativas MD-2, MD-3, M-EL2, M-EL3 y M-EL5 son de propiedad del Ayuntamiento. Por tanto, se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 119.2 del RGU y 101.1.c, regla segunda de la LOUA, al incorporar la correspondiente certificación de dominio y cargas expedida por el Registro de la Propiedad de las fincas afectadas.

El documento de proyecto de normalización contiene en el apartado 4, una descripción de las fincas normalizadas con expresión de su descripción e identificación registral.

El documento que se apruebe definitivamente y se remita al Registro de la Propiedad para su inscripción, debe recoger una ficha individualizada con todos los datos contenidos en la ficha del proyecto de reparcelación inscrito, con las modificaciones resultantes de operaciones posteriores y los propios de la normalización.

De este modo, el documento contendrá un apartado con descripción de las fincas a normalizar que tenga los datos referidos en el punto 2 y 8 del artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, conforme a la situación registral vigente, y otro apartado con la misma información respecto a las fincas resultantes de la normalización.

Además, la promotora deberá presentar dos ejemplares del proyecto de normalización en soporte papel y digitalizado, incorporando para cada una de las fincas afectadas su representación gráfica georreferenciadas conforme a los artículos 9 b) y 10.3 de la Ley Hipotecaria.

Una vez resulte aprobado definitivamente el documento de normalización de fincas deberá procederse a la regularización en Catastro de las parcelas normalizadas.

El procedimiento para la aprobación del proyecto de normalización, de la interpretación conjunta de lo establecido por los artículos 100 y 101 de la LOUA y artículos 108 y 117 siguientes del RGU, ha de ajustarse a las siguientes reglas:

- Aprobación inicial del proyecto de normalización.
- Información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en el tablón de anuncios municipal y Portal de Transparencia municipal (en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).
- Notificación individualizada con audiencia por plazo de veinte días a los titulares de



bienes y derechos incluidos en el ámbito e interesados en el proyecto de normalización de fincas y a quienes resulten afectados por las modificaciones acordadas tras el periodo de información pública.

- Aprobación definitiva del proyecto de normalización.
- Publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal.

Es órgano competente para la aprobación inicial del proyecto de normalización de fincas la señora Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1.j de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio”.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de normalización de fincas en el SUO-8 (SUP R3B Norte “Virgen del Águila”), promovido por Promociones La Vega de Valladolid S.L. conforme al documento presentado por esta entidad que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 35WCGGX37RFR9JAX9CRF2ZSND para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Someter el citado proyecto de normalización a un período de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora y a la Diputación Foral de Guipúzcoa -como titular de un derecho real de hipoteca-, para que puedan formular alegaciones en el plazo de veinte días, contando a partir de la fecha de notificación.

Cuarto.- Con carácter previo a la aprobación definitiva, la promotora deberá presentar dos ejemplares del proyecto de normalización en soporte papel y digitalizado, incorporando:

- Un apartado con descripción de las fincas a normalizar que tenga los datos referidos en el punto 2 y 8 del artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, conforme a la situación registral vigente, y otro apartado con la misma información respecto a las fincas resultantes de la normalización.
- Representación gráfica georreferenciadas para cada una de las fincas afectadas conforme a los artículos 9 b) y 10.3 de la Ley Hipotecaria.

24º URBANISMO/EXPTE. 9901/2018-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE -----.- Examinado el expediente que se tramita para la concesión de obra mayor a favor de Juan Camargo Marín, y **resultando**:

1º En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 9901/2018-UROY solicitada por ----- con fecha de registro de entrada 11 de junio de 2016 (número 23774), para legalización de vivienda unifamiliar aislada en calle Atayuela nº 24, urbanización El Regidor, referencia catastral -----, finca registral -----, se ha emitido informe por la arquitecta de la delegación de urbanismo con fecha 11 de octubre de 2018, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor, conforme al certificado técnico presentado con nº de visado 386491/VE/60216 del COAAT Sevilla.



2º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de 15 de octubre de 2018 favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Dispone el artículo 12.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU, que en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

De igual modo el artículo 16.1 del RDU señala que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.

Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

Resulta de aplicación el artículo 48.1 del RDU, que dispone que para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, regirán las reglas establecidas en este Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

Según el informe técnico municipal, los terrenos afectados están clasificados por el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable protegido de núcleos aislados existentes, conforme se define en el artículo 85.4 del PGOU, siendo de aplicación la normativa transitoria para el Suelo No Urbanizable protegido de núcleos aislados existentes que se recoge en el Anexo al Título V. Asimismo, indica que la urbanización cuenta con los servicios e infraestructuras especificados en el citado artículo, contando con una red comunitaria de agua potable conectada a pozo autorizado.

El artículo 13.1 e) del RDU, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral y se identifica la finca registral ----- afectada, aportando nota simple.

El artículo 13.2 del RDU, establece que a la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas. No consta del informe técnico municipal emitido, la necesidad de informes sectoriales por los servicios afectados.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 79.641,60 €.



Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada, que las condiciones en él impuestas tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU), por remisión de lo dispuesto en el artículo 48 del RDU sobre el procedimiento de legalización.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones. En este caso, la procedencia de la licencia resulta del artículo 52.1. B) b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, que dispone que están sujetos a licencia las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que sean consecuencia de la necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino con fines agrícolas, y en aplicación del artículo 85.4 del PGOU y la normativa transitoria para el Suelo No Urbanizable protegido de núcleos aislados existentes que se recoge en el Anexo al Título V, conforme resulta del informe técnico municipal".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por -----, para legalización de vivienda unifamiliar aislada en Calle Atayuela nº 24, urbanización El Regidor, referencia catastral -----, finca registral -----, conforme al certificado técnico presentado con nº de visado 386491/VE/60216 del COAAT Sevilla, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
2. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
3. Deberá hacerse constar en la finca registral afectada que la licencia se concede exclusivamente para el uso propuesto. En este sentido, el ejercicio de cualquier otro uso no autorizado en la misma determinará la revocación de la licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
4. Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de ocupación.

- Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:
- Presupuesto de ejecución material: 79.641,60 euros.
- Plazo de inicio y ejecución de la obra: máximo: Ejecutado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del solicitante: -----
- Presupuesto de ejecución material: 79.641,60 euros.
- Clasificación del suelo: Suelo No Urbanizable protegido de núcleos aislados existentes.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

25º APERTURA/EXPTE. 14276/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE LOGÍSTICA Y TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS: SOLICITUD DE INTERVYA LOGÍSTICA, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de centro de logística y taller de reparación de vehículos presentada por Intervya Logística, S.L, y **resultando:**

1º Por Intervya Logística, S.L, con fecha 18 de septiembre de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de logística y taller de reparación de vehículos propios, con emplazamiento en calle los Palillos Seis, 18 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1327/2018 de 17 de mayo. Expediente 7079/2018).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1145/2018 de fecha 2 de mayo de 2018 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 2874/2018), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud,



falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Intervya Logística, S.L, con fecha 18 de septiembre de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de logística y taller de reparación de vehículos propios, con emplazamiento en calle los Palillos Seis, 18, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

26° SERVICIOS SOCIALES/EXPTÉ. 4258/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA RELATIVA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDAD SOCIAL PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2016: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa relativa a subvención concedida en régimen de concurrencia competitiva a entidad social para el fomento de actividades de utilidad pública en el año 2016, y **resultando:**



1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de julio de 2016 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social destinada a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública en el ejercicio 2016; conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación por acuerdo de fecha 21 de mayo de 2009.

2º Dicha convocatoria fue publicada en el BOP número 237 de 11 de octubre de 2016, a los efectos de presentación de proyectos por las distintas entidades interesadas.

3º Las subvenciones tienen por objeto favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurran especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social; a procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social; a apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad así como a impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

4º Con fecha 2 de diciembre de 2016 la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de ayudas a las entidades sociales que reunían los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y solicitaron participar en la misma, por un importe total de TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 20901.2312.4891409.

5º El art. 14 b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003 General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, los arts. 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, recogen los aspectos relacionados con la justificación económica de los importes concedidos.

6º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

7º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

8º Finalizado el periodo de ejecución, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuenta justificativa de las subvenciones otorgadas, se ha presentado por parte de las entidades beneficiarias la documentación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

9º Conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de las subvenciones, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 18 de octubre de 2018 obrante en el expediente.

1º Consta igualmente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, previo a la propuesta de aprobación de órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la siguiente entidad, en relación al 100% de la subvención percibida para la realización de un proyecto dentro de la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social para el fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública en el ejercicio 2016:

Entidad	Proyecto	Importe
Asociación de Voluntarios "El Castillo"	Proyecto "Quiéreme"	900,00 euros

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

27º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 13077/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA CONGREGACIÓN RELIGIOSA "HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL", AÑO 2017: APRTOBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la congregación religiosa "Hijas de la Caridad San Vicente de Paul", y **resultando**:

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2017 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la Congregación religiosa "Hijas de la Caridad San Vicente de Paul" por importe de 15.000,00 euros, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a las personas mayores atendidas en el Centro Residencial y Unidad de Estancia Diurna "La Milagrosa", que se formalizó mediante la suscripción el día 26 de octubre de 2017 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la

aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 23 de enero y 10 de octubre de 2018.

7º Conforme a lo dispuesto en la cláusula 4ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según consta en informe técnico de fecha 19 de octubre de 2018 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Congregación religiosa "Hijas de la Caridad San Vicente de Paul", con CIF nº R-4100101-R en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2017.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

28º IGUALDAD/EXPTE. 5910/2018. SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER": ACEPTACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aceptación de la subvención concedida por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el proyecto "mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer", y **resultando**:

1º El Centro Municipal de Información a la Mujer tiene entre sus objetivos el desarrollo de actuaciones para la atención integral dirigida a mujeres sin medios económicos, así como el fomento de medidas para prevenir la violencia de género y desarrollar programas de atención a las afectadas, facilitándole asimismo el acceso a recursos para que puedan establecerse de forma autónoma.

2º Con fecha 2 de abril de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Andalucía número 62, la Resolución de 23 de marzo, por la que se convoca para el ejercicio 2018 la línea de subvención del Instituto Andaluz de la Mujer destinada al mantenimiento de los centros municipales de información a la mujer, conforme a las bases reguladoras de concesión de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios, aprobadas mediante Orden Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 28 de junio de 2016 (BOJA n.º 125, de 01/06/16).

3º Conforme a la citada Resolución, este Ayuntamiento solicitó una subvención para mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer, cuya finalidad es realizar una intervención global dirigida a las mujeres a través de la información, el asesoramiento, la sensibilización de la comunidad en políticas de igualdad y el fomento de la participación en actividades de nuestra ciudad.

4º Con fecha 24 de septiembre de 2018 se ha dictado resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer por la que se le concede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra una subvención por importe de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (88.385,76 EUROS) para financiar el citado Programa.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aceptar la subvención propuesta por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por importe de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (88.385,76 EUROS) para mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer durante el año 2018, todo ello al amparo de la citada Resolución de 23 de marzo de 2018.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales, a la Oficina de Presupuestos y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

29º SECRETARÍA/EXPTE. 16064/2018. EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO DE VIVIENDA SITA EN CALLE SOR EMILIA Nº 9, PUERTA 52: RENUNCIA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la renuncia al _ejercicio del derecho de tanteo de vivienda sita en calle Sor Emilia nº 9, puerta 52, y **resultando**:

1º Este Ayuntamiento es titular de un derecho de tanteo y retracto, sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, con el número 50840, y que corresponde con la vivienda sita en la calle Sor Emilia nº 9, puerta 52, de Alcalá de Guadaíra.

2º Este derecho corresponde al Ayuntamiento por haber sido propietario, y haber enajenado la finca en que se construyó el edificio de viviendas, precisamente para la construcción de viviendas de protección oficial.

3º Este derecho de adquisición preferente tiene una duración de 10 años, desde el otorgamiento de la licencia de ocupación, por lo que caduca en junio de 2019.

4º Por parte del titular de esta finca, don -----, se ha comunicado al Ayuntamiento la intención de enajenar la vivienda, a los efectos de que se proceda a la renuncia del ejercicio del derecho de tanteo, y con ello el adquirente pueda acceder a la financiación necesaria mediante el otorgamiento de un crédito hipotecario.

5º Junto con la solicitud se aporta nota simple informativa de la finca, contrato privado de compraventa, entre el titular de la vivienda, y la adquirente, -----, en el que se establecen las condiciones de enajenación, y en el que se fija el precio de la vivienda en 90.000



euros, y los gastos se distribuirán entre las partes según ley.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo, del que es titular este Ayuntamiento, sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, con el número 50840, y que corresponde con la vivienda sita en la calle Sor Emilia nº 9, puerta 52, de Alcalá de Guadaíra, siempre que las condiciones de la enajenación sean las comunicadas por el titular actual de la finca, es decir, que el precio de la vivienda es 90.000 euros, y los gastos se distribuirán entre las partes según ley.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como expedir certificado de este acuerdo al Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

30º EDUCACIÓN/EXPTE:322/2018. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES A TRAVÉS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL, CURSO 2017-18: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares a través del Consejo Escolar municipal, curso 2017-18, y **resultando**:

1º. Conforme a lo establecido en la convocatoria de concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2018, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de 22 de junio de 2018 concede subvenciones a diversos centros educativos para la realización de actividades educativas complementarias y extraescolares. Las bases reguladoras de la citada convocatoria fueron aprobadas por acuerdo Pleno de 18 de febrero de 2016 y publicadas en el BOP nº 60 de 14 de marzo de 2016.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 12.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 7001/3261/48900 y operación contable nº : 12018000000945.

3º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el



plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

5º. Vista la documentación justificativa presentada conforme a las base de la citada convocatoria, y tras informar que algunos centros no han justificado el 100% de la subvención concedida por acuerdo de la Junta Local de Gobierno de 28 de abril de 2017, sino una cantidad menor a la reflejada en el citado acuerdo. Se informa reducir el importe de las subvenciones y consiguientemente declarar la pérdida del derecho de las cantidades no justificadas

Así mismo, se hace constar que dichas justificaciones se encuentran recogidas en el expediente de su razón, así como el informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

6ª. Consta en el informe, que dos centros educativos CEIP Federico García Lorca y el Conservatorio de música han presentado escrito renunciando a la subvención de dos de las actividades subvencionadas, actividad periódico escolar” por importe de 252,29 euros del CEIP Federico García Lorca y “concierto benéfico fin de curso” por importe de 189,22 euros del Conservatorio Elemental de Música.

Por todo ello, esta Delegación de Educación, conforme facultades delegadas por Resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por los centros educativos según relación detallada a continuación.

CENTRO	ACTIVIDAD	CONCEDIDO	JUSTIFICADO
CEIP “Alcalde Joaquín García”	Ciencia divertida	204,98	384,02
	Descubriendo a Murillo con los 5 sentidos	220,75	398,36
CEIP “Ángeles Martín Mateo”	Revista escolar	204,98	791,61
	Escuela inclusiva: Igualdad	173,45	448,02
	Semana cultural y deportiva	283,82	1.195,78
CEIP “Antonio Machado”	Radio Machado Alcalá	315,36	462,50
	El cumpleaños de Murillo	204,98	240,35
	Patios infantiles populares	346,9	351,83
CEIP “Antonio Rodríguez Almodóvar”	Nuestro pueblo	362,66	363,12
	Familia cuentacuentos	220,75	240,36
	Ara Festivals 17/18	236,52	900,52
CEIP Blas Infante	Feria de la fruta	157,68	165,07
CEIP Los Cercadillos	Huerto ecológico	220,75	269,52
CEIP “Cervantes”	Concurso literario	204,98	300,20
	La biblioteca viajera	236,52	241,82
	Huerto escolar	283,82	291,85
Conservatorio de Música	17º curso música y naturaleza	268,06	1.688,22
	Amour, Humour et poésie	157,68	450,00
Escuela Oficial de Idiomas	Visualización de películas en V.O.	157,68	300,00



CEIP "Federico García	Programa de risoterapia alumnos n.e.e.	252,29	366,68
	Creación de un aula multisensorial	331,13	386,88
CEIP "José Ramón"	Yoga en centro escolar	220,75	272,34
	Taller de lego	252,29	492,10
	Taller de cocina	157,68	340,65
IES "D ^a Leonor de Guzmán"	Horno solar	283,82	378,80
	Dioramas de Alcalá de Guadaíra	299,59	301,55
CEIP "Manuel Alonso"	Raíces de Alcalá	331,13	570,17
	Malonso TV	299,59	679,35
	Huerto escolar	268,06	466,22
CC "Molinos del Guadaíra"	Taller de chapa	331,13	445,44
	Nos vamos a la granja-escuela	310	312,00
	Taller de manualidades	346,9	426,15
CC. "Ntra. Sra. del Águila"	AlcaláCiénciate 4.0	283,82	4.300,80
CEIP "Oromana"	Inclusión aula específica huerto escolar	220,75	225,36
	Proyecto Ludia. Mejora convivencia escolar	346,9	359,94
CEIP "Puerta de Alcalá"	El nuevo hogar de librolito	189,22	193,59
	Juego para todos/as	252,29	257,92
	Creando una ecoescuela	268,06	268,57
IES "Profesor Tierno Galván"	Quieres conocer mi localidad?	299,59	369,11
	Geometría y monumentos de Alcalá	283,82	551,65
CEIP "Reina Fabiola"	Huerto escolar	236,52	401,10
	Jugamos con las matemáticas	200	200,98
CEIP "Silos"	Periódico: La voz del dragón	283,82	1.662,60
	Conozcamos Alcalá	252,29	787,88
	I Feria de la Ciencia	220,75	239,08

Segundo.- Remitir el expediente a la Delegación de Hacienda Pública a los efectos de iniciar los trámites para el reconocimiento y pago del 100% de las subvenciones otorgadas por las cantidades concedidas

Tercero.- Aceptar las renunciaciones, presentadas por los centros educativos CEIP Federico García Lorca y Conservatorio Elemental de Música. a las subvenciones concedidas para las actividades descritas a continuación, así como declarar la pérdida del derecho de cobro a las subvenciones otorgadas para dichas actividades.

CENTRO	ACTIVIDAD	CONCEDIDO
Conservatorio de Música	Concierto benéfico de fin de curso	189,22
CEIP "Federico García	Propuesta periódico escolar	252,29

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente